

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – muerte presunta por desaparecimiento
Demandante	Antonio José Torres Múnera
Presunta desaparecida	Margarita María Múnera Alzate
Radicado	056973184001-2019 – 00227– 00
Providencia	Auto # 574
Asuntos	- Cita a audiencia - Decreta pruebas

En atención a lo dispuesto en el artículo 579 en armonía con los artículos 583 y 584 del C. G.P, y conforme a los lineamientos del artículo 372 del C.G.P, SE CITA a los interesados para la realización de la audiencia de que trata dichos preceptos normativos.

Para llevar a cabo la audiencia en comento, se fija como fecha el día 27 de junio de 2023 a partir de las 10:00 horas.

Se le advierte a las partes y demás intervinientes que su inasistencia injustificada se considera presunción grave en contra de sus intereses y acarrea las demás sanciones según lo reglado en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación Lifesize y su enlace será dado a conocer previo a la diligencia.

Se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

1. **DOCUMENTAL.** Se tendrán como pruebas los documentos adjuntos con la demanda:
 - a) Registros civiles de nacimiento de los señores ANTONIO JOSÉ, MANUEL SALVADOR y REINALDO ANTONIO TORRES MUNERA.
 - b) Solicitud elevada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis para la declaración de muerte presunta por desaparecimiento.
 - c) Constancia del Juzgado Promiscuo de San Luis, que remite el proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario por competencia.
 - d) Escritura Pública No. 2169 del 16 de mayo de 1958 de la Notaria Sexta de Medellín.
 - e) Declaraciones de los señores Moisés Gómez y Guillermo Antonio Duque Alzate que se rindieron en el Juzgado Promiscuo de San Luis.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



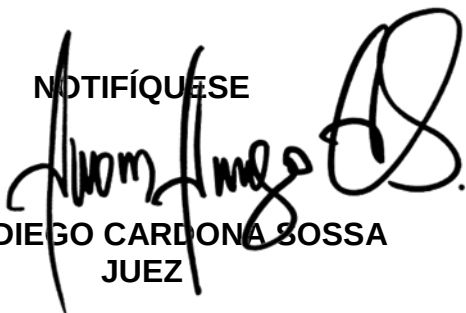
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Adicionalmente, se tendrán como pruebas las respuestas a los oficios ordenados en auto del 13 de agosto de 2019, consistentes en lo siguiente:

- a) Oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique sobre la vigencia de la cédula de la presunta desaparecida Margarita María Munera Alzate. (Respuesta a folio 66)
 - b) Oficio a la Dirección del Censo Electoral para que certifique si la cédula de ciudadanía de la presunta desaparecida se encuentra habilitada para ejercer el derecho al sufragio. (Respuesta a folios 67 a 70)
 - c) Oficio a Migración Colombia para que certifique si la presunta desaparecida reporta movimientos migratorios, en que fechas y a que destinos. (Respuesta a folios 79)
 - d) Oficio al INPEC para que certifique si la presunta desaparecida registra ingresos a centros carcelarios, precisando la sanción y la autoridad que la impuso. (Respuesta a folios 78)
 - e) Oficio a la DIAN para que certifique si la presunta desaparecida ha presentado declaraciones tributarias, precisando la dirección y teléfono. (Respuesta a folios 63-64 y 72-77)
 - f) Oficio a la Fiscalía Seccional de esta localidad, con el fin de que certifiquen, en caso de existir denuncia, sobre los resultados de la investigación por el desaparecimiento objeto de este proceso. (Respuesta en el folio 65)
2. **TESTIMONIAL.** Sobre los hechos de la demanda rendirán testimonio los señores JOSE DE JESUS RAMIREZ MAZO y ANIBAL RAMIREZ MAZO.
3. **PRUEBA DE OFICIO.** En esta instancia se ordena el registro civil de nacimiento MARGARITA MARÍA MÚNERA ALZATE, imponiéndole a la parte demandante la carga de su consecución.

Para el cumplimiento de la carga se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA BOSSA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 064 fijado el 28 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d6f0a146775594507a5c8b36c9b3c4f62621333e65fbc0fe4b94e017beb69f**
Documento generado en 27/04/2023 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>